

**Resolución número 562.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 19:36 horas del 14 de noviembre de 2023.

## RESULTANDO

I. Que el día 01 de noviembre de 2023, el señor Sergio Mena Díaz, en su condición de Presidente propietario del partido Nueva Generación, solicitó autorización para celebrar las actividades que se dirán:

Número de Solicitud	Tipo de actividad	Provincia	Cantón	Distrito administrativo	Distrito electoral	Dirección exacta	Fecha de la actividad	Hora de la actividad
790	caravana	Cartago	Central	Occidental	Occidental	Se parte desde en Avenida Central entre calles 0 y 1. Se inicia hacia el este hasta la Basílica de Nuestra Señora de Los Ángeles, se pasa por la Basílica por el costado este hasta doblar a la izquierda para tomar la Avenida 1 del Comercio. Se avanza por la Avenida 1 del Comercio hasta la Ruta Nacional Secundaria 236, donde se gira a la izquierda y se pasa al frente del Cementerio General de Cartago. Luego, se gira en Avenida 4 y se avanza por Avenida 4 hasta la Calle 1, donde se dobla a la izquierda, luego se dobla a la izquierda en Avenida 2 y se culmina frente al McDonalds	2/1/2024	19:00 a 20:00
791	caravana	Cartago	Central	Occidental	Occidental	Se parte desde en Avenida Central entre calles 0 y 1. Se inicia hacia el este hasta la Basílica de Nuestra Señora de Los Ángeles, se pasa por la Basílica por el costado este hasta doblar a la izquierda para tomar la Avenida 1 del Comercio. Se avanza por la Avenida 1 del Comercio hasta la Ruta Nacional Secundaria 236, donde se gira a la izquierda y se pasa al frente del Cementerio General de Cartago. Luego, se gira en Avenida 4 y se avanza por Avenida 4 hasta la Calle 1, donde se dobla a la izquierda, luego se dobla a la izquierda en Avenida 2 y se culmina frente al McDonalds.	5/1/2024	18:00 a 20:00
792	caravana	Cartago	Central	Occidental	Occidental	Se parte desde en Avenida Central entre calles 0 y 1. Se inicia hacia el este hasta la Basílica de Nuestra Señora de Los Ángeles, se pasa por la Basílica por el costado este hasta doblar a la izquierda para tomar la Avenida 1 del Comercio. Se avanza por la Avenida 1 del Comercio hasta la Ruta Nacional Secundaria 236, donde se gira a la izquierda y se pasa al frente del Cementerio General de Cartago. Luego, se gira en Avenida 4 y se avanza por Avenida 4 hasta la Calle 1, donde se dobla a la izquierda, luego se dobla a la izquierda en Avenida 2 y se culmina frente al McDonalds.	7/1/2024	12:30 a 13:30

**Se resuelve:** habiendo tomado debida de las aclaraciones dadas, con fundamento en el artículo 7 inciso f) y parte final, del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsanen las solicitudes formuladas, en el siguiente aspecto: **Aclarar si los horarios (en cuanto a la duración) de estas actividades son aquellos que el partido gestionante está en capacidad de cumplir efectivamente, habida cuenta de la particular naturaleza de estas actividades y los recorridos propuestos.** Esto por cuanto en el interés de esta Administración electoral de propiciar las más amplias oportunidades para todas las agrupaciones participantes (especialmente en este proceso y por la cantidad que son), se busca que los limitados espacios públicos a ocupar sean usados de manera racional, esto es, que el tiempo de utilización de cada partido sea el que está en capacidad de atender y con ello se evite la pérdida de oportunidades en tiempos no usados ante un cálculo erróneo. Si bien es cierto a la fecha no hay normativa expresa que regule la duración de las actividades, por la experiencia acumulada de muchos años en esta materia resulta importante llamar la atención sobre este aspecto. Frente a duraciones tan extendidas, resulta importante, en el contexto de esta contienda municipal, rescatar el hecho de considerar la posibilidad de brindar a otras agrupaciones política amplias oportunidades para que dispongan de esos sitios, sin estorbar o condicionarle el derecho a la agrupación que, de manera preferente, haya obtenido la respectiva autorización administrativa electoral.

Tal y como se dijo antes, no existe regulación normativa sobre la duración de las actividades. A la fecha no se ha planteado la necesidad de valorar dicha regulación habida cuenta de la naturaleza de estas y del derecho de las agrupaciones de disponer de estos espacios según sus propios intereses y estrategias de comunicación, basados en criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Se parte de la premisa, revisable por parte de esta Administración Electoral, de que el horario de la actividad es resorte exclusivo de la agrupación, aceptándose también que está en posición de cumplir con la actividad durante todo el plazo indicado y así autorizado. **A esto hay que sumarle la consideración de que el horario debe ser congruente con la naturaleza y características propias de cada actividad.** Todo ello es parte del compromiso asumido por cada agrupación en cuanto al esfuerzo logístico que supone realizar para que cada actividad proselitista se cumpla en los términos indicados por el propio partido político, pero satisfaciendo a su vez el interés público subyacente en la realización razonable de cada actividad.

Se parte también de la presunción de que la actuación del partido, en la planeación de la duración de las actividades, se enmarca en la buena fe con que los derechos de toda clase, inclusive los de naturaleza política, deben ejercitarse, esperándose en consecuencia que las actividades que aquí se solicitan autorizar tengan, efectivamente, la duración que razonablemente corresponda al trayecto descrito, en la solicitud 790 el recorrido es de 6 km. y la duración una hora, en la solicitud 791 el recorrido es de 6 km. y la duración 2 horas, por último, en la solicitud 792 el recorrido es de 6 km. y la duración 1 hora. No se aprecia la razón de fondo detrás de estas variaciones siendo que el recorrido en las tres es exactamente igual. Esto a pesar de que se tiene claridad de que se trata de actividades ambulatorias, condicionada a una serie de factores que no necesariamente son de manejo exclusivo del partido aquí gestionante.

En este contexto, cabe mencionar acá el criterio del TSE acerca de las actividades proselitistas en

sitios públicos: *“Las manifestaciones, desfiles u otras actividades públicas, previstas en nuestra legislación electoral, **son instrumentos de participación política puestos al servicio de las diferentes estructuras partidarias**, cuyo esfuerzo organizativo, entre otros fines, permite aglutinar a sus simpatizantes y transmitirles los mensajes, planes y proyectos partidistas propios de una visión de desarrollo nacional, provincial o cantonal, según sea el caso. Puede inferirse, no obstante, que el efecto político buscado con tales aglomeraciones no se limita, estrictamente, a reafirmar o asentar los valores, sentimientos e identidad partidista. Antes bien, a partir de la notoriedad de una manifestación pública, donde se conjugan intereses comunes, **cobra trascendencia la labor de comunicación política desarrollada por los distintos partidos**, tarea que se fortalece con la publicidad del discurso y el proyecto partidista en aras de incidir, positivamente, en el ánimo de la comunidad electoral e incrementar el caudal eleccionario sobre la base de un posicionamiento efectivo de la oferta política”* (TSE, voto 3385-E-2006; se suple el destacado).

Es de suyo relevante remarcar que todas estas actividades sirven a una finalidad de participación y comunicación política en ambas vías, sea de la agrupación hacia el electorado y viceversa, y que cualquier otro fin que se les quiera dar, incompatible con el antes indicado, debe tenerse como ilícito y merecedor de tutela por parte del organismo electoral a cargo de ellas.

Estimándose procedente que se aclare lo aquí planteado, **se solicita la respectiva revisión y ajuste**, en el entendido de que este es el momento adecuado para ello y para tomar nota de eventuales correcciones que procedan en lo tocante al horario proyectado de las actividades aquí referidas.

Sin perjuicio de lo que se resuelva por el fondo, se le invita a la agrupación gestionante a que tome nota del contenido del numeral 9 del referido reglamento 7-2013. Lo anterior tomando en cuenta la posibilidad de que se esté en presencia de una situación que amerite por parte de esta Administración Electoral su eventual aplicación.

Se percibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se les dará curso a las presentes solicitudes, teniéndose por rechazadas de plano las mismas. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Siendo que todas estas solicitudes se refieren a un mismo partido político y a la misma circunscripción territorial, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutorio para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas. Notifíquese.

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones

